

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 605**  
De 23 de Noviembre de 2020



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, Que crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y deroga el Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica, la programación de las inversiones públicas, la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado, entre otras;

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, que adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a este Ministerio, reglamentar el funcionamiento de sus unidades administrativas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, se creó la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, como parte del nivel operativo (sustantivo) que agrupa a las unidades administrativas que dentro de la institución hacen posible alcanzar los objetivos institucionales y gubernamentales en beneficio de la comunidad en general;

Que entre las funciones establecidas por el Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, a la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, se le otorga la función de elaborar la propuesta organizativa necesaria para su adecuado funcionamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011, se adicionaron los numerales 10, 11, 12 y 13 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009;

Que de conformidad con las tendencias de modernización del Estado y la gestión pública, y en razón de cumplir con el principio de eficiencia de la Administración Pública, se deben revisar constantemente las funciones de sus estructuras organizativas para implementar las mejoras necesarias y así brindar un adecuado servicio estatal;

Que se requiere actualizar el marco jurídico de la Dirección de Inversiones, Concesiones, y Riesgos del Estado, de acuerdo a las necesidades actuales del Ministerio, por lo que es necesario la consolidación de sus funciones en el presente documento;



Que el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de las finanzas del Estado, y tomando en cuenta la importancia económica que representan las empresas públicas constituidas en sociedades de capital y las empresas mixtas en la economía nacional, y en aras de cumplir con las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia y gobernanza, siempre orientadas a alcanzar un óptimos beneficios para el Estado, requiere que la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE), incorpore dentro de sus funciones, la de velar por el mejor funcionamiento y rendimiento de dichas empresas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, que queda así:

**Artículo 2.** Son funciones de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado:

- 1) Evaluar el funcionamiento y rendimiento de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores, para asegurar el mejor beneficio para el Estado.
- 2) Participar con derecho a voz en las juntas directivas u organismos superiores de toma de decisiones de las empresas mixtas y de sus subsidiarias, y participar como enlace entre estas y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3) Participar como enlace entre las juntas directivas u organismos superiores de toma de decisiones de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital y sus subsidiarias, y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4) Recomendar políticas encaminadas al mejoramiento funcional y rentable de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores.
- 5) Recomendar a las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, a las empresas mixtas, y a las subsidiarias de todas las anteriores, la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, y asistirlas en su implementación.
- 6) Mantener comunicación con las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, con las empresas mixtas, y con las subsidiarias de todas las anteriores, que nos permita obtener información relacionada a los nombramientos de los miembros de sus juntas directivas, que han sido designados por el Órgano Ejecutivo, y llevar un registro de dicha información.
- 7) Instruir en materia de responsabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, y principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas, a los miembros de las juntas directivas de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores; y dar seguimiento a sus planes de capacitación continua.
- 8) Recomendar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Finanzas, políticas encaminadas a la estandarización de las estructuras legales,



administrativas, financieras y operativas, entre otros aspectos, de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores.

9) Velar por la correcta administración de los fideicomisos públicos que no sean emisores de deuda, y en que el Ministerio de Economía y Finanzas desempeñe la función de fideicomitente.

10) Asesorar a las instituciones y entidades públicas en la gestión, estructuración y administración de los fideicomisos públicos que no sean emisores de deuda, manteniendo un registro actualizado de estos.

11) Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones legales, por el ministro de Economía y Finanzas, o por el viceministro de Finanzas.

12) Recomendar, diseñar e implementar la política en materia de gestión integral de riesgos de desastres, seguros y fianzas con el Estado, revisando periódicamente los estándares internacionales, para fortalecer y cumplir con los lineamientos requeridos.

13) Verificar que los bienes nacionales estén cubiertos por un moderno sistema de administración de riesgos, seguros y fianzas, en coordinación con las instituciones pertinentes, asegurando que los bienes nacionales que se encuentren en total deterioro no estén asegurados con pólizas de seguros o fianzas.

14) Diseñar, desarrollar e implementar la adopción de políticas de inversiones en protección financiera a través de programas de administración de riesgos, aplicable a todo el Estado incluyendo la gestión de riesgos de desastres.

15) Gestionar el apoyo a través de cooperaciones técnicas para el fortalecimiento institucional, transferencia de conocimientos y estudios, destinados a elaboración de proyectos en gestión de riesgo de desastres.

16) Sistematizar la información y criterios de cuantificación y valoración de los daños ocasionados por desastres, con la asistencia técnica del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres.

17) Representar al Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres en América Central (CEPREDENAC).

18) Medir los beneficios que generan las concesiones otorgadas por el Estado y cualquier riesgo o contingencia que pueda derivarse, con base a un registro actualizado de las mismas.

19) Requerir todo tipo de información, documentos, trámites a instituciones públicas y privadas que se requieran, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, y deroga el Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011.



**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los (23) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HECTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas

